

Memorandum Número INFOEM/COM-LGPN/245/2019
Metepec, Estado de México, a 7 de octubre del año 2019

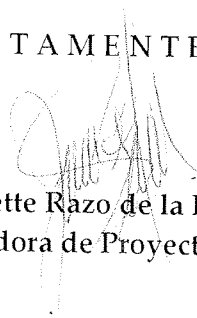
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión 05119/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 05149/INFOEM/IP/RR/2019.
- Recurso de Revisión 05163/INFOEM/AD/RR/2019.
- Recurso de Revisión 05197/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
- Recurso de Revisión 05292/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos

C.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.
C.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 24 39 83 • Correo electrónico: infoem@infoem.org.mx
Dpto. Suarez S.N.L. actualimente Carretera Poblado delapra N°. 111,
Col. La Nahuatana, Metepec, Estado de México. C.P. 22105
www.infoem.org.mx





Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 05163/INFOEM/AD/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 05163/INFOEM/AD/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, una persona presentó solicitud de acceso a sus datos personales; en la cual, entre otras cosas requirió el Formato Único de Movimientos de un tercero; para acreditar su identidad, adjuntó copia de su licencia de conducir.

En ese sentido, el artículo 117, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, dispone que las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente es cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello.

De igual forma, el artículo 130, fracción VI de la Ley de la materia, establece que uno de los requisitos que deberá satisfacer el contenido del Recurso de Revisión es el relativo a los

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documentos que acrediten la identidad del titular y la personalidad e identidad de su representante.

Así las cosas, en el asunto que nos ocupa, como se ha referido con antelación, la solicitante requirió el Formato Único de Movimientos de un tercero; sin acreditar la representación del titular de los datos personales a los cuales quiere acceder, pues únicamente adjuntó a la solicitud y al Recurso de Revisión copia de su licencia para conducir.

Ahora bien, el documento del tercero al cual pretende acceder contiene datos personales con carácter de confidenciales de una persona física, a saber los siguientes:

- **Domicilio particular:** De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.3 y 2.5 del Código Civil del Estado de México, el domicilio es un atributo de la personalidad y un derecho de las personas; además que tiene como propósito que una persona pueda establecerse temporal o permanentemente en un lugar determinado, para habitar, establecer su centro de trabajo o negocios.

De la misma manera, lo establece el artículo 29 del Código Civil Federal, al precisar que el domicilio de personas físicas, es el lugar donde residen habitualmente, el lugar del centro principal de sus negocios, donde residan o el lugar donde se encuentren.

Además, respecto al domicilio fiscal, en el presente caso, al ser el dato a una servidora pública, se presume que corresponde al lugar donde reside habitualmente y por lo tanto, el domicilio particular y fiscal, en el caso concreto, es el mismo.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese contexto, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, permite hacerlo identificable y ubicable, propiciando que pueda ser molestado en su casa o negocio, de este modo, los datos que permiten a cualquier individuo con esfuerzos mínimos identificar el lugar de residencia o de trabajo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por lo tanto, se actualiza la clasificación, de conformidad con la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Deducciones personales:** En ese contexto, es necesario precisar que existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: créditos personales, fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades.

Asimismo, hay otras que se generan con motivo de una sentencia judicial, como la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

Así, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio y por lo tanto, resulta procedente clasificar dichos datos, en el caso, que obren, en los documentos que dan cuenta de lo requerido, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Estado civil:** El estado civil es un atributo de la personalidad, de acuerdo al artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, e indica si las personas son solteras o casadas y sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Por lo que es un tema que tiene que ver con la vida privada, ya que para acceder a un cargo público, el estado civil de las personas es irrelevante, ya que tener uno u otro no influye en el mejor o menor desempeño de un cargo público.

De esta manera, se trata de un dato personal confidencial que tiene que ver únicamente con la vida privada de las personas, motivo por el cual se considera un dato personal en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucrada, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; además, es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones gubernamentales de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave única del Registro de Población (CURP):** El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> (consultada el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve a las once horas con cuarenta minutos), la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, se confirma la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante, los datos analizados anteriormente, los cuales se encuentran en el contenido del Formato Único de Movimientos del tercero al que se pretende acceder; la Ponencia Resolutora ordenó la entrega del mismo sin que la solicitante acreditara la representación del titular de los datos personales, asimismo, ordenó la entrega de dicho documento sin la versión pública correspondiente.



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05163/INFOEM/AD/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por las consideraciones vertidas con antelación, considero que lo procedente era reconducir la vía al derecho de acceso a la información, a efecto de que el Sujeto Obligado le entregara en versión pública el Formato Único de Movimientos del titular de los datos personales.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado